



| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL |
| Radicado | 13244318900220220009600 |
| DEMANDANTE | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI (COMFENALCO) |
| DEMANDADO | CONSORCIO COLEGIOS BOLÍVAR |
| Tema | Tiene Por Notificado Electrónicamente - Tiene Por No Contestada La Demanda |

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la sociedad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE FENALCO ANDI (COMFENALCO) en contra del CONSORCIO COLEGIOS BOLÍVAR, informándole que se aporta notificación electrónica del demandado. Provea.

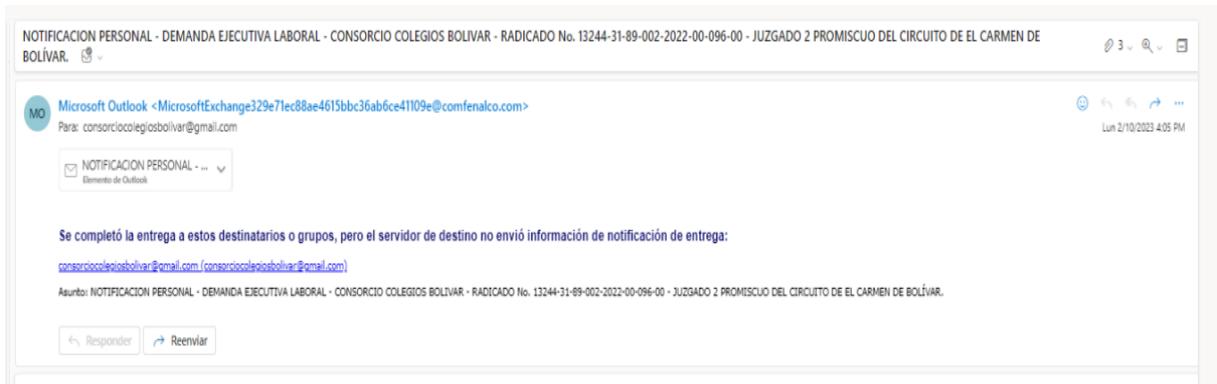
El Carmen de Bolívar, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.
El Carmen de Bolívar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Visto el informe secretarial, este Despacho observa que el día 02 de octubre del 2023, se notificó electrónicamente al demandado CONSORCIO COLEGIOS BOLÍVAR, para lo cual la parte demandante aportó el siguiente acuse de recibido:



Se enfatiza que el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el legislador dispuso que se pueden implementar herramientas para certificar el acuse de recibido, tal y como lo hizo el demandante, por ello, se puede observar que la notificación electrónica fue remitida el día 02 de octubre del 2023, anexando la demanda y el mandamiento ejecutivo, quedando notificados bajo el parámetro de la Ley 2213 del 2022.

Por otro lado, revisado el plenario se constata que la parte demandada CONSORCIO COLEGIOS BOLÍVAR, no han descrito el traslado de la demanda hasta la fecha, y dicho traslado de la demanda fenecía el día 19 de octubre del 2023, el cual fue contabilizado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, siendo así, se tendrá como no contestada la demanda por parte del demandado.

Por lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE notificados electrónicamente a la parte demandada CONSORCIO COLEGIOS BOLÍVAR, del presente asunto.

SEGUNDO: TÉNGASE como NO contestada la demanda por la parte demandada, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b54f3e28c5b7297108e629c56fe5f121e737dd6ceec835180f29b47f42b3784**

Documento generado en 11/04/2024 11:40:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>